



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 4 de marzo de 2015

Señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De mi mayor consideración

Tengo en agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de autor del Proyecto de Ley N° 452/2013 MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY L N° 3925 QUE CREA EL FONDO DE INCENTIVO A LA MAYOR ACTIVIDAD EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY L N° 4464 QUE CREA EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO EL INCENTIVO A LA MAYOR PRODUCTIVIDAD que por efectos de la ley K n° 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde hace ya unos años nuestra provincia cuenta con un sistema de incentivos destinados a beneficiar a empleados o agentes de diversos organismos del Estado. Así, los agentes de la Secretaría de Trabajo, del Registro Civil y Capacidad de las Personas y de la actual Agencia de Recaudación Tributaria, perciben un sistema de incentivos, que bajo diferentes denominaciones, privilegian las tareas desarrolladas por los agentes públicos en esas áreas del Estado.

En el año 2004 el titular del Poder Ejecutivo Provincial remitía a esta Legislatura el Proyecto de Ley 954/04 con el propósito de implementar el "Fondo de Incentivo a la mayor Actividad" de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas. Tal como señalaba en la nota de elevación, el objetivo del mismo es "compensar el incremento en la actividad desplegada por el personal de las distintas delegaciones de los Registros Civiles y Capacidad de las Personas a partir de la separación de éstos de los Juzgados de Paz, que se debió instrumentar a partir de la Acordada n° 35 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro".

El 29 de diciembre del año 2004 este Parlamento sancionó dicho proyecto, dando lugar a la creación del mencionado incentivo regulado por la actual Ley L 3925. En la actualidad esta norma se encuentra reglamentada por el Decreto Provincial L 1153/07, estableciendo los mecanismos necesarios y adecuados para su efectiva implementación.

Años más tarde, también a iniciativa del Poder Ejecutivo, se presentó el Proyecto de Ley 951/09 por el cual se creaba el "Fondo de Incentivo a la mayor Productividad", de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, con el objetivo de compensar el incremento en la actividad desplegada por el personal de la Secretaría de Trabajo y sus distintas delegaciones a lo largo del territorio provincial.

Así, el Poder Ejecutivo consideró en aquel entonces, que resultaba muy conveniente que los empleados de la Secretaría de Trabajo y sus distintas delegaciones, tuvieran la posibilidad de acrecentar sus remuneraciones en consonancia con el aumento de las tareas. Esta iniciativa fue sancionada el 26 de noviembre de 2009 e incorporada al Digesto de normas provinciales como Ley L 4464, reglamentada por el Decreto 1057/09.

En ambos casos, los argumentos esgrimidos por el Poder Ejecutivo para implementar estos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sistemas de incentivos han sido la jerarquización de los empleados ante los incrementos de tareas y la implementación de nuevas tecnologías y sistemas de comunicación.

De esta manera el gobierno provincial intentaba compensar y privilegiar las funciones ejercidas por los empleados estatales, ante las transformaciones acontecidas en los últimos tiempos en relación a las organizaciones gubernamentales donde cumplían dichas funciones.

Por ejemplo, podemos citar algunos de los argumentos sostenidos por el Poder Ejecutivo en la presentación de la Ley L 3.925:

"... Con el dictado de la Acordada n° 35 se excluyeron de la labor de los Juzgados de Paz la ejecución de tareas ajenas al servicio de justicia y no contempladas en el Artículo 214° de la Constitución Provincial, entre ellas las actividades de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, los actos notariales, informaciones sumarias de naturaleza administrativa, declaraciones juradas, certificaciones de firma, entre otras.

Esta norma determinó en primer lugar la separación de los Registros para asumir tareas propias pero simultáneamente incrementó el caudal de servicios, ya que a la par de las actividades propias debieron cubrir trámites administrativos habituales como certificaciones de firmas, informaciones sumarias, certificaciones de fotocopias, que ha significado un aumento en la actividad diaria.

Por todo lo expuesto se ha observado conveniente brindar a los empleados de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas y de las delegaciones, la posibilidad de acrecentar sus remuneraciones en consonancia con el aumento de tareas.

En igual sentido, los fundamentos de la Ley L 4.464 señalaban:

El Ministro de Gobierno a través de la Secretaría de Trabajo, tiene en marcha programas enfocados a la generación de información y conocimiento relacionados con las necesidades laborales de los desocupados.

El sistema informático que se está implementando es una herramienta de múltiple ayuda en la toma de decisiones, ya que representa, modela e integra



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

diferentes variables de interés para empleadores, empleados, funcionarios técnicos y público en general.

El cambio de paradigma creado por la introducción y uso masivo de la tecnología y las comunicaciones concierne también al estado, permitiendo reducir las nuevas formas de desigualdad y lograr mayor inclusión social, lo cual implica el desarrollo, la implementación y evaluación de estrategias de intervención pública que complementen o corrijan las acciones, hace necesario la implementación del Fondo de Incentivo a la Mayor Productividad, de la Secretaría de Trabajo.

También permitirá fijar criterios hipotéticos laborales en materia de resolución de conflictos, convenios de trabajo, regulación gremial y de mercados laborales, capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores, todo ello conlleva al logro de cumplir una mayor función social del estado.

Además con este sistema se prevé disminuir el tiempo que insumen las tramitaciones, y con ello lograr brindar nuevos servicios vía Internet, salvaguardar la información, fortalecer la mejor realización de inspecciones laborales en el interior de la provincia, brindar mejor asesoramiento tanto a empleados como empleadores, tener un mayor control y también obtener un trabajo de conjunto de la totalidad del organismo.

Con respecto al incentivo del personal de la Dirección General de Rentas, el artículo 11 de la Ley I 2.686 - Código Fiscal, sancionada en 1993, crea el Fondo Estímulo para los agentes que prestan funciones en la actual Agencia de Recaudación Tributaria, a partir de la sanción de la Ley I 4.667. Considerando este caso, los legisladores que integramos este Bloque presentamos recientemente el proyecto de ley 362/13, por el cual se propicia la exclusión del beneficio que otorga a los agentes que revisten con carácter de funcionarios en la Agencia de Recaudación Tributaria.

En consonancia con dicha iniciativa, es que considero necesario también revisar los incentivos creados por las normas mencionadas anteriormente, esto es las leyes L 3.925 y L 4.464.

Tal como he venido expresando a lo largo de estos fundamentos, estos sistemas de retribución han resultado muy convenientes a la hora de privilegiar las funciones y tareas desempeñadas por los agentes estatales en los organismos mencionados. Ha sido más que loable la intención del gobierno provincial en dicho sentido, sin



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

embargo, a la luz de las nuevas circunstancias que rodean a la planta de funcionarios políticos del gobierno actual, considero que este sistema de incentivos de orden remuneratorio amerita una nueva revisión.

Me estoy refiriendo, por caso, a los denominados vulgarmente "megasueldos" que en la actualidad perciben los funcionarios políticos del gobierno provincial, a lo que podemos sumar las denuncias por doble percepción de haberes e incompatibilidades en el marco de la Ley L 3550 de Ética e idoneidad de la Función Pública.

Ante estos acontecimientos, es necesario limitar la percepción de estos beneficios salariales a la planta de funcionarios políticos pertenecientes a estos organismos públicos, con el propósito de salvaguardar el objetivo o propósito para el cual este sistema de incentivos ha sido creado, evitando que con los mismos se siga beneficiando a los funcionarios de turno, lo que contribuiría a sostener una inequidad salarial que por estos momentos sociales y políticos por los que atraviesa nuestra región, resultan inexcusables.

Ya lo decíamos en los fundamentos del proyecto de ley 362/13, "Los fondos estímulos de este y otros organismo han sido creados, tal como la palabra lo indica como una manera de incentivar a los agentes de los organismos a convertirlos en más eficientes, de respuesta rápida y estimular a aquellos que demuestran estar más comprometidos con la tarea y con el organismo en sí. Estos adicionales, estímulos o reconocimientos habitualmente han sido pensados para los agentes de carrera dentro de la administración pública, ya sea que se trate de personal de planta permanente o contratado, y también es cierto que en alguna época ha sido una forma de compensar monetariamente a funcionarios, cuyos salarios seguían la misma pauta salarial que los agentes no revistaban en la grilla de autoridad superior".

En tal sentido, estoy presentando a consideración del Parlamento Rionegrino este proyecto de ley que propicia modificar las leyes L 3.925 y L 4.464, de manera tal que queden expresamente excluidos de los beneficios que estas leyes otorgan, los funcionarios que cumplen tareas políticas tanto en la Secretaría de Trabajo y sus delegaciones como en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelú.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la ley L n° 3925 el que queda redactado de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2.- Los recursos del Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad serán aplicados en un todo de acuerdo con el objetivo de compensar la mayor actividad desplegada por el personal dependiente de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a partir de la separación de éstos, de los Juzgados de Paz y acorde a las modalidades en ella prevista.

Quedan excluidos expresamente de la percepción del incentivo los agentes que revistan con carácter de funcionarios en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas”.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2 de la ley L n° 4464 el que queda redactado de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2°.- Objeto. El Incentivo creado en el artículo 1° de la presente, será de carácter no remunerativo y no bonificable y tendrá como objetivo estimular al personal del organismo, a fin de optimizar la actividad específica del mismo.

Quedan excluidos expresamente de la percepción del incentivo los agentes que revistan con carácter de funcionarios de la Secretaría de Trabajo y sus delegaciones”.

Artículo 3°.- De forma.